

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico <u>fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 910013184001-2023-00067-00

DEMANDANTE: YULI URBANO BERMÚDEZ en representación legal de JLTU

DEMANDADO: ALEXIS TRUJILLO MELENDEZ

Leticia, Amazonas, abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

- 1. Deberá ACLARARSE los hechos narrados en los literales e) y f) con relación a fecha en que el ejecutado se constituyó en mora en el pago de las cuotas alimentarias, pues se indica en el literal f) ello ocurrió desde la fecha mencionada en el literal e), esto es el día veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), lo que no corresponde con la pretensión 1) que inicia con el cobro de la mesada alimentaria del mes de septiembre del año 2019, sin que exista claridad sobre la data a partir de la cual el ejecutado se sustrajo del pago. (Núm. 5 ° del Art. 82 del C.G.P.).
- 2. Frente las pretensiones deberá PUNTUALIZARSE la fecha de exigibilidad de cada mesada alimentaria cuyo pago se depreca, habida cuenta que de acuerdo con el acta de conciliación aportada como base de la presente ejecución la misma se cancelaría dentro de los primeros siete (7) días de cada mes; empero, se solicitan intereses desde el día primero (1°) de cada mensualidad (Núm. 4° del canon 82 del ibidem).

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 numerales 4° y 5° del C.G.P., en aplicación del artículo 90 ibídem, se dispondrá inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsane cabalmente de acuerdo a lo indicado, so pena de proceder a su rechazo, sin que sea necesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados, en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **INADMITIR** la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por YULI URBANO BERMÚDEZ, actuando como progenitora del menor JLTU, contra ALEXIS TRUJILLO MELENDEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** – **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en formato PDF, al correo electrónico institucional <u>fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5 ° del



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617 Whats App: 317 635 2257

 $Correo\ electr\'onico\ \underline{fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co}$ 

Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

#### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Leticia, Amazonas. 25 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 005 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65

# YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ **JUEZ**

Firmado Por: Yuli Paola Contreras Sanchez Juez Juzgado De Circuito Promiscuo De Familia Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cb9d849eaed0360c85d14290cf6148f1cb311006ec46c141cefb187921b748a Documento generado en 24/04/2023 07:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica